



TEATRO DE LA MAESTRANZA

EXPTE. CONTRATACIÓN N° 1/2020

En el expediente de contratación arriba referenciado consta resolución de la dirección general del Teatro de la Maestranza, de fecha 20 de mayo de 2020, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A., DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020, DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE REGULACIÓN DE DIMMERS DEL TEATRO DE LA MAESTRANZA, CON DESMONTAJE Y SUSTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS QUE DEBEN RENOVARSE, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PROYECTORES DE LUZ

VISTO y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo Presupuesto base de licitación asciende a 240.000 € más IVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Atendiendo a la importancia y la naturaleza del objeto a contratar, en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción de Contratación 3.1, esta Dirección General acordó que la licitación de referencia tuviese lugar no por el procedimiento previsto en los arts. 321 y siguientes de la LCSP sino por el procedimiento abierto establecido en el Título Primero del Libro Tercero de la referida Ley, mediante la existencia de una pluralidad de criterios de valoración,

SEGUNDO.- Esta dirección general acordó la tramitación urgente del expediente a tenor de lo dispuesto en el art. 119 LCSP, ya que la única fecha posible de acometer la instalación de los dimmers se sitúa durante el mes de julio, período de baja o nula actividad escénica del teatro. No es posible otras dada la ocupación del escenario tanto por la propia programación del Teatro como por la de Orquesta de Sevilla S.A. entre los meses de septiembre a junio. Ello se conecta con la circunstancia de que la financiación del contrato se realizará a través del crédito extraordinario que el Consejo Rector del Consorcio aprobó en la sesión celebrada con carácter de urgencia el pasado 2 de abril. No acometer la instalación en la referida fecha comportaría la no utilización del crédito presupuestario disponible lo cual supondría una complicación añadida tanto en la tramitación administrativa como en la financiación del objeto del contrato.



TEATRO DE LA MAESTRANZA

Todo ello, al igual que lo que se expondrá a continuación, sirve igualmente de motivación para que los plazos administrativos que se han habilitado en la tramitación del expediente de contratación no han sido suspendidos y ello por aplicación de lo dispuesto el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

El procedimiento administrativo generado a raíz de la incoación del expediente fue considerado como indispensable para el funcionamiento del servicio, en este caso del Teatro y la gestión encomendada por el Consorcio en sus estatutos, dado el grave riesgo de avería existente en el sistema de dimmers. Como anteriormente se expuso, de no acometerse la instalación durante el próximo mes de julio, una más que posible avería del sistema durante la próxima temporada de espectáculos, comportaría la cancelación de estos, dada la imposibilidad de funcionamiento del servicio, suponiendo ello un perjuicio gravísimo para el Teatro.

Los correspondientes pliegos fueron aprobados mediante acuerdo de esta dirección general de fecha 6 de abril de 2020, habiéndose dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el perfil del Contratante de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A. el mismo día 6 de abril de 2020.

TERCERO.- *Con fecha 30 de abril de 2020 la Mesa de Contratación, realizó la calificación de la documentación de capacidad y solvencia presentada por la única empresa licitadora que se cita a continuación, y siendo correcta fue admitida:*

- STONEX SHOW LIGHTING S.L.

CUARTO.- *Con fecha 5 de mayo de 2020, y con la asistencia de representantes de STONEX SHOW LIGHTING S.L., la Mesa de contratación en acto público procede a la apertura del Sobre 2 presentado por la única licitadora concurrente, Propuesta Técnica, para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.*

QUINTO.- *Con fecha 12 de mayo de 2020, la Mesa de Contratación celebró sesión en la que procedió a valorar la propuesta técnica de la empresa licitadora concurrente con un total de 21 puntos sobre un máximo de 25. En su consecuencia, superando la puntuación mínima exigidos en el Anexo 4 del PCP se acordó que podía acceder a la apertura del sobre 3.*

SEXTO.- *Con fecha 15 de mayo de 2020, y con la asistencia de representantes de la empresa licitadora STONEX SHOW LIGHTING S.L., se procedió a la apertura del Sobre 3 arrojando la propuesta de esta el siguiente contenido:*



TEATRO DE LA MAESTRANZA

<i>Precio ofertado</i>	399.586,85€
<i>IVA precio ofertado</i>	83.913,24€
<i>Total precio ofertado (IVA incluido)</i>	483.500,09€
<i>Plazo de garantía</i>	60 meses
<i>Tiempo de respuesta, cuando la incidencia sea urgente, del servicio técnico durante el plazo de garantía</i>	3 horas
<i>Periodicidad de las revisiones de mantenimiento preventivo durante el plazo de garantía</i>	4 anuales

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de mayo de 2020 la Mesa de Contratación celebró sesión en la que acordó asignar las siguientes puntuaciones a la oferta económica presentadas por la empresa licitadora en su sobre 3:

		<i>Puntuación</i>
<i>V2.1 Precio global oferta</i>	399.586,85€	55
<i>V2.2 Plazo garantía</i>	60 meses	12,5
<i>V2.3 Tiempo de respuesta</i>	3 horas	5
<i>V2.4 Periodicidad revisiones</i>	4 anuales	2,5
<i>V2 Total</i>		75

Igualmente acordó en la misma sesión elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de clasificación:

Orden	Empresa	V1	V2	TOTAL
1	STONEX SHOW LIGHTING S.L.	21	75	96

OCTAVO.- Encontrándose presente en la referida sesión el órgano de contratación, la dirección general del Teatro, y por economía administrativa, acordó elevar a definitiva la clasificación realizada por la Mesa de Contratación y acordó igualmente requerir a la empresa STONEX SHOW LIGHTING S.L. que remitiese la documentación justificativa de la capacidad para contratar y de sus solvencia técnica y financiera, toda vez que en el Sobre 1, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Particulares, solo incluyó la correspondiente declaración responsable.



TEATRO DE LA MAESTRANZA

Con fecha 20 de mayo de 2020 la Mesa de Contratación calificó de forma favorable la documentación remitida por STONEX SHOW LIGHTING S.L., previamente recibida el día 18 de mayo de 2020, proponiendo la adjudicación definitiva del contrato a dicha empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación me han sido atribuidas por el Consejo de Administración en sesión de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Se ha seguido en el presente expediente la tramitación establecida en los art. 321 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, “la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación”.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Contratación 4ª así como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el Pliego de Cláusulas Particulares y demás normativa de aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente contrato de suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de regulación de dimmers del Teatro de la Maestranza, con desmontaje y sustitución de los equipos que deben renovarse, así como el suministro de proyectores de luz A la empresa STONEX SHOW LIGHTING S.L. por un importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (399.586,85€) más IVA.

SEGUNDO.- Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación definitiva y anúnciese en el perfil del contratante.



TEATRO DE LA MAESTRANZA

TERCERO.- Previa constitución de la correspondiente garantía, formalícese el contrato en el correspondiente documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en todo caso sin que sea admisible el recurso contemplado en el art. 44 LCSP. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho”.

De todo lo cual, como secretario de la mesa de contratación, doy fe

En Sevilla, a 20 de mayo de 2020.

Roberto Alcaín Sánchez
Secretario de la mesa de contratación,
Director de RR.HH. y contratación